

4.- EXPLANACIONES. Rellenos, terraplenes, pedraplenes, rellenos localizados, terminación de la explanada, refino de taludes.

5.- DRENAJE. Cunetas y acequias, arquetas y pozos de registro, inhornales y sumideros, arenos subterráneos, rellenos filtrantes.

6.- FIRMES. Capas granulares, subbases granulares, zahorra artificial, macadam.

7.- FIRMES. Capas de rodadura con riegos, riegos de imprimación, riegos de adherencia y tratamientos superficiales.

8.- FIRMES. Mezclas asfálticas, mezclas bituminosas en frío y mezclas bituminosas en caliente.

AYUNTAMIENTO DE JABUGO (HUELVA)

ANUNCIO de bases para la provisión en propiedad de tres plazas de Policía Local.

I.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad mediante turno de Oposición Libre, de tres plazas de Policía Local encuadradas en la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Policía Local, grupo de clasificación "D", según el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de Agosto y dimanantes de la Oferta de Empleo Público correspondientes al ejercicio de 1.992.

II.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

Para concurrir a la misma será necesario reunir todos y cada uno de los siguientes requisitos:

- Ser español/a.
- Tener cumplidos 18 años, sin exceder de 30 años de edad, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 de la Disposición Transitoria cuarta del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de Abril.
A los efectos de la edad máxima para el ingreso, se compensará con los servicios prestados anteriormente a la Administración Local, cualquiera que sea la naturaleza de dichos servicios, y se hubiese cotizado por ellos a la MUNICIPAL.
- No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.
- Estar en posesión del Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del Servicio al Estado, Comunidades Autónomas o Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- No hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad prevista en la legislación vigente.
- Hallarse en posesión del permiso de conducción, clase B-2.
- Alcanzar una altura mínima de 1,72 m. para hombres y 1,68 m. para mujeres.

Los requisitos establecidos por esta Base II deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes.

III.- PRESENTACION DE INSTANCIAS.

Las instancias solicitando tomar parte en la oposición indicarán que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la convocatoria, según modelo que se une como Anexo II, y serán dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento o en cualquiera de las Oficinas de Correos en la forma establecida en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, durante el plazo de VEINTE DIAS (20) naturales, a contar desde el siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

El impreso de solicitud, debidamente cumplimentado, se presentará con el justificante de ingreso de la cantidad de 1.000 ptas en concepto de derechos de examen, en su defecto se acompañará el resguardo del giro postal o telegráfico de su abono.

IV.- ADMISION DE ASPIRANTES.

Expirado el plazo de presentación de instancias, se dictará resolución en el plazo de UN MES, aprobando la lista de admitidos y excluidos, con indicación, en este último caso de la causa de exclusión.

Contra dicha Resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia Tablón de Anuncios, se concederá un plazo de DIEZ DIAS, para oír reclamaciones y subsanar posibles errores. Dicha Resolución fijará además, el lugar y la fecha del comienzo de los ejercicios

V.- TRIBUNAL CALIFICADOR.

Conforme al R.D. 896/91, de 7 de Junio, el Tribunal calificador de la oposición estará constituido de la siguiente forma:

PRESIDENTE: El de la Corporación, o miembro de la misma en quien delegue.

SECRETARIO: El de la Corporación, o funcionario en quien delegue.

VOCALES:

Un representante del Profesorado Oficial, designado por el Instituto Nacional de la Administración Pública.

Un representante de la Junta de Andalucía, designado por ella.

Un Concejales designado por la propia Corporación.

Un funcionario experto designado por el Sr. Presidente de la Corporación.

Se designará los correspondientes suplentes de los miembros titulares.

El Tribunal no podrá constituirse sin la presencia de al menos tres de sus miembros con derecho a voto, sean titulares o suplentes.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir cuando concurren las circunstancias previstas en el art. 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, notificándolo al Presidente de la Corporación. Por las idénticas circunstancias podrán ser recurridos por los aspirantes.

El Tribunal responsable en este proceso selectivo no podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes al de las plazas convocadas. A estos efectos se considerarán aprobados sólo y exclusivamente los que han superado todas las pruebas realizadas y obtengan mayor puntuación hasta completar el número de plazas convocadas.

Conforme al R.D. 236/88, a efectos del percibo de asistencias, se clasificará el Tribunal en cuarta categoría.

VI.- COMIENZO Y DESARROLLO DE LOS EJERCICIOS.

La fecha y lugar de realización de los ejercicios se determinará en la resolución de la Alcaldía a que hace referencia la base cuarta de la presente convocatoria.

Una vez iniciado el proceso selectivo, no será necesario la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de los sucesivos anuncios respecto a fecha y lugar de los restantes ejercicios, siendo suficiente la publicación en el Tablón de Anuncios de la Casa Consistorial.

Entre la terminación de un ejercicio y el comienzo del siguiente deberá transcurrir al menos 48 horas, y como máximo un tiempo de 20 días.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en un llamamiento único salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada y apreciada libremente por el Tribunal.

El orden de actuación de los aspirantes en los ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, será alfabético, comenzando por la letra "L", conforme al sorteo efectuado por la Secretaría de Estado para la Administración Pública de fecha 2 de Julio de 1.990.

VII.- EJERCICIOS.

Son de carácter obligatorio y eliminatorio, y consisten en:

Primer Ejercicio.-

1ª prueba.- Carrera en velocidad de una distancia de 50 m.

Tiempo mínimo exigido: Hombres..... 8,30 seg.
Mujeres.....9,30 "

2ª prueba.- Carrera de fondo, recorrido de 1 Km.

Tiempo mínimo exigido: Hombres..... 4 min 30 seg.
Mujeres..... 5 min 30 seg.

3ª prueba.- Potencia de brazos, mediante flexiones en el suelo

Nº de flexiones mínimo: Hombres.....10.
Mujeres..... 7.

Segundo Ejercicio.-

Consistente en la realización de las siguientes pruebas:

A) Redacción de un tema a elegir entre dos que señale el Tribunal libremente durante un periodo máximo de treinta minutos, y en el que se valorará los conocimientos sobre cultura general, nivel de formación, y utilización correcta del lenguaje.

B) Contestar por escrito durante un periodo máximo de 60 minutos, 80 preguntas con respuestas alternativas, que versarán sobre el contenido del programa que figura en el Anexo I de estas Bases.

Tercer Ejercicio.-

Consistente en resolver durante un periodo de 60 minutos, un supuesto práctico por escrito, planteado por el Tribunal y relacionado con las funciones a desempeñar.

VIII.- CALIFICACION DE LOS EJERCICIOS.

Los ejercicios prácticos recogidos en la Base VII serán calificados como apto o no apto, y en las pruebas físicas cada parte que compone la misma será eliminatoria una a una.

Los ejercicios teóricos recogidos en la Base VII tendrán carácter eliminatorios, se calificarán de 0 a 10 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos en cada uno de ellos.

El número de puntos que podrá ser otorgados, por cada miembro del Tribunal en cada uno de los ejercicios, serán de 0 a 10 puntos.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes, de aquel, siendo el coeficiente de calificación definitiva. Al efecto queda facultado el Tribunal para decidir la exclusión de aquellas puntuaciones que se dispersen de dicha media en +/- 2 puntos.

La puntuación y el orden de calificación en esta fase estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de ejercicios.

IX.- PUNTUACION Y PROPUESTA DE SELECCION.

Concluidas las pruebas, el Tribunal publicará en el Tablón de Edictos de la Corporación la relación de aprobados por orden de puntuación y elevará dicha relación al órgano competente para su aprobación, quien, a la vista de los resultados obtenidos, conferirá el oportuno nombramiento como funcionario en prácticas.

Seguidamente el Tribunal elevará dicha relación junto con la propuesta de nombramiento a la Presidencia de la Corporación.

Las Resoluciones del Tribunal tendrán carácter vinculadas para la Administración Municipal sin perjuicio de que ésta, en su caso, proceda a su revisión conforme a lo establecido en los artículos 109 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo.

X.- PRESENTACION DE DOCUMENTOS.

Los aspirantes propuestos aportarán ante la Administración, dentro del plazo de veinte días naturales desde que se hagan públicas las relaciones de aprobados, los documentos acreditativos

de las condiciones que para tomar parte en el proceso selectivo se exigen en la base II de la convocatoria, en la siguiente forma:

a) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad.

b) Copia auténtica o fotocopia (que deberá presentar acompañada del original para su compulsada) del título exigido.

c) Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función a desempeñar.

d) Declaración Jurada o Promesa de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

e) Declaración Jurada o Promesa donde se haga constar que en el momento de la posesión no se encuentra incurso en ninguna causa de incompatibilidad para el desempeño del cargo.

f) Fotocopia compulsada del carnet de conducir, donde conste estar en posesión del permiso de conducir de la clase requerida en la base segunda.

Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos, estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación de la Administración Pública de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su expediente personal.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presenten la documentación, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia.

XI.- PERIODO DE PRACTICAS Y FORMACION.

El Alcalde de conformidad con el artículo 22 del Real Decreto 2.223/84 de 19 de Diciembre, nombrará funcionarios en prácticas a los aspirantes propuestos por el Tribunal, una vez que hayan acreditado documentalmente las condiciones exigidas en la base segunda de la convocatoria y presentados los documentos requeridos de la base décima.

Los nombrados percibirán durante el curso Selectivo de Formación y Prácticas las retribuciones equivalentes al sueldo y pagas extraordinarias correspondientes al grupo en que estén clasificadas entre las plazas.

Los funcionarios en prácticas que ya estén prestando servicios remunerados en la Administración como Funcionarios de Carrera, interinos o como personal laboral que de acuerdo con la normativa vigente les corresponden, deberán optar antes del Curso Selectivo de Formación y Prácticas entre:

a) Percibir una remuneración por igual importe de las

que les correspondieran en el puesto de trabajo de origen.

b) La que proceda conforme a las normas señaladas en estas Bases.

A los aspirantes nombrados Policías en prácticas se les comunicará la fecha en que deberán presentarse para dar comienzo el curso de formación, momento desde el que empezarán a percibir la retribución económica establecida. En caso de no incorporarse en la fecha indicada, se les considerarán decaídos en su derecho.

XII.- CURSO SELECTIVO DE FORMACION.

Para aprobar las pruebas selectivas y obtener en consecuencia el nombramiento como Funcionario de Carrera será necesario superar el curso selectivo de formación básica para el ingreso en las Policías Locales impartido por la Escuela de Seguridad Pública de la Junta de Andalucía.

Las calificaciones de dicho curso se puntuarán de apto o no apto en virtud de la obtención o no del Diploma de Aprovechamiento expedido por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía.

Podrán ser causa de baja inmediata como Policías en Prácticas, por Resolución del Alcalde, a propuesta de la Dirección del Curso, las siguientes:

A) El comportamiento deficiente o la comisión de una falta que en la vigente Legislación esté calificado como grave.

B) No obtener el Diploma de Aprovechamiento.

C) No obtener certificación de haber asistido al menos al 90 % de las horas lectivas.

Los aspirantes que no superen el referido periodo de formación práctica perderán todos los derechos a su nombramiento como Funcionario de Carrera, mediante Resolución motivada de la Autoridad convocante.

XIII.- PROPUESTA FINAL, NOMBRAMIENTO Y TOMA DE POSESION

Una vez superado el Curso de Formación y efectuada la calificación definitiva, quienes lo hayan aprobado serán nombrados por el Sr. Alcalde Funcionarios de Carrera, los cuales deberán tomar posesión en el plazo de treinta días, a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento, debiendo previamente prestar juramento o promesa de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de Abril.

Quienes sin causa justificada no tomen posesión en el plazo indicado, quedarán en situación de cesantes, con pérdida de todos los derechos derivados de la convocatoria y del nombramiento conferido.

XIV.- INCIDENCIAS.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición, en todo lo previsto en estas bases.

XV.- RECURSOS.

La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de éstas y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnadas por los interesados en los casos y en la forma establecida por la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

ANEXO I.**TEMARIO.-**

- 1º.- La Constitución Española. Estructura y Principios Generales. Derechos y Deberes Fundamentales.
- 2º.- La Corona. Las Cortes Generales. El Gobierno.
- 3º.- El Poder Judicial. Organización y Competencias en Materia Penal.
- 4º.- La Organización Territorial del Estado. Principios Constitucionales.
- 5º.- La Administración Local. Competencias. Organos de Gobierno y Administrativos.
- 6º.- Las Comunidades Autónomas. Principios Constitucionales. Estatuto de Autonomía de Andalucía.
- 7º.- La Administración Pública y el Derecho Administrativo. Concepto, Principios y Fuentes.
- 8º.- La Hacienda Pública.
- 9º.- La Policía Local. Normativa Reguladora.
- 10º.- La Policía Local y las Competencias de Estado, Comunidades Autónomas y Municipios.
- 11º.- La Policía Local, Concepto y Principios de Actuación.
- 12º.- La Policía Local y las Fuerzas, y Cuerpos de Seguridad de Estado.
- 13º.- La Policía Local y La Organización Municipal.
- 14º.- La Coordinación de la Policía Local en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- 15º.- La Policía Local y Función Pública.
- 16º.- La Policía Local. Derechos, Deberes y Régimen Disciplinario.
- 17º.- Policía Local y Seguridad Pública.
- 18º.- Tráfico, Circulación de Vehículos a motor, y Seguridad Vial. Régimen Jurídico.

- 199.- Señales de Circulación y sus clases.
 202.- Competencias en Materia de Tráfico, Circulación y Seguridad Vial.
 219.- Infracciones y Sanciones en materia de Tráfico, Circulación y Seguridad Vial.
 229.- Tráfico, Circulación y Seguridad Vial: Alcoholemia, Accidentes, y Autorizaciones administrativas.
 239.- Policía Judicial.
 249.- El Derecho Penal. Delitos y Faltas.
 259.- Delito de Detención Ilegal. Delitos de Coacción y Amenazas.
 269.- Las Ordenanzas de Policía y Buen Gobierno.
 279.- Protección Civil.
 289.- Primeros Auxilios y Socorrismo.
 299.- Armas y Explosivos. Licencias y Uso. Medios de Defensa Personal.
 309.- Conocimientos Generales y Puntuales del Municipio de Jabugo. Referencia Histórica. Monumentos de Interés. Núcleos Urbanos y Callejero.

ANEXO II

MODELO DE INSTANCIA.-

D. _____, natural de _____
 con domicilio en la C/ _____ nº _____
 de _____ y D.N.I. nº _____
 ante Vd. comparece y

EXPONE:

- Que reuniendo todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria de oposición para cubrir en propiedad tres plazas de Guardia de la Policía Local en ese Ayuntamiento, por la presente solicito sea admitido como aspirante a las citadas plazas.

- Adjunto recibo acreditativo de haber abonado los derechos de examen.

Jabugo a _____ de _____ de 1.992.-

Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Jabugo (Huelva)

Jabugo, 4 de septiembre de 1992.- El Alcalde, Francisco García Ortega.

AYUNTAMIENTO DE CARMONA

ANUNCIO de bases generales para cubrir en propiedad dos plazas de Auxiliar Administrativo vacantes en la plantilla de personal funcionario integrantes en la oferta de empleo público del Ayuntamiento para 1991.

PRIMERA.- Se convocan para su provisión en propiedad, las plazas integrantes de la oferta de empleo público de 1991 de este Ayuntamiento perteneciente a la Escala, Subescala o Clase que se indican, y están dotadas de los haberes correspondientes al grupo que igualmente se especifica en el Anexo de estas Bases Generales.

De ellas se reserva a promoción interna de funcionarios en propiedad de la propia Corporación el número de plazas que se indican en el Anexo, teniendo los aspirantes que ingresen por este sistema preferencia para cubrir las vacantes correspondientes sobre los que accedan por el sistema de turno libre. Las vacantes sin cubrir de las reservadas a promoción interna podrán ser cubiertas por el resto de los aspirantes.

SEGUNDA.- La realización de las pruebas se regirá por lo previsto en las presentes Bases Generales y Anexo correspondiente y, en su defecto, se estará a lo establecido en el R.D. Legislativo 781/86, de 18 de Abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, Ley 30/84 de 2 de Agosto; R.D. 2223/84, de 19 de Diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado; R.D. 896/91 de 7 de Junio, y por cualquier otra disposición aplicable.

I. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

TERCERA.- Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- Ser español
- Tener cumplidos 18 años de edad, y no exceder de aquella que falten al menos 10 años para la jubilación forzosa por edad, determinada por la legislación básica en materia de función pública.
- No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.
- No hallarse incurso en ninguno de los supuestos de incapacidad o incompatibilidad

establecidos en la legislación vigente.

F) Estar en posesión o en condiciones de obtener los títulos exigidos para el ingreso en los grupos que se especifican en el anexo correspondiente.

CUARTA.- Los requisitos establecidos en las Bases anteriores, así como aquellos otros que pudieran recogerse en el Anexo respectivo, deberán cumplirse el último día del plazo de presentación de solicitudes.

II. SOLICITUDES

QUINTA.- Quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas deberán hacerlo concurriendo en las instancias que les sean facilitadas en el Negociado de Personal del Ayuntamiento, dirigidas al Excmo. Sr. Alcalde y presentadas en el Registro General en el plazo de 20 días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de un extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

A las instancias, que también podrán presentarse en la forma que determina el art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, deberán adjuntarse los correspondientes justificantes de haber abonado los derechos de examen.

Igualmente, los méritos que se aleguen para su valoración en la fase de concurso deberán ser acreditados por los participantes en el momento de presentar la solicitud de admisión a la convocatoria.

III. ADMISIÓN DE CANDIDATOS

SEXTA.- Terminado el plazo de presentación de instancias y comprobado el pago de los derechos de examen, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia la resolución de la Alcaldía aprobando las listas de los aspirantes admitidos y excluidos en la que constarán los nombres y apellidos de los candidatos y, en su caso, la causa de la no admisión.

SEPTIMA.- Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado. En todo caso, la resolución anterior establecerá un plazo de 10 días para subsanación de errores.

OCTAVA.- Los aspirantes excluidos podrán interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a partir de la publicación de la referida lista.

NOVENA.- En ningún caso será necesario la previa inscripción en las oficinas de Empleo para participar en las pruebas selectivas derivadas de la presente oferta de empleo público.

IV. TRIBUNALES

DECIMA.- El Tribunal Calificador de las pruebas quedará formado como sigue:

Presidente: el de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales: el Concejal Delegado de Régimen Interior o, en su defecto, un Concejal designado por el Presidente de la Corporación.

Un representante del Profesorado Oficial designado por el Instituto de Estudios de Administración Local; el Director o Jefe del respectivo servicio dentro de la especialidad, o en su defecto, un técnico o experto designado por el Presidente de la Corporación; un representante de la Comunidad Autónoma; y un funcionario de carrera, designado por la Corporación a propuesta de la Junta de Personal.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante, y los aspirantes podrán recusarlos, cuando concurren las circunstancias previstas en el art. 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

El Tribunal se constituirá de acuerdo con lo establecido en el art. 11 de la indicada Ley de Procedimiento Administrativo y adoptará sus decisiones por mayoría de votos presentes, resolviendo, en caso de empate, el voto del que actúe como Presidente y el Secretario, se suplirán por los vocales de mayor y menor edad, respectivamente. Los Tribunales quedan facultados para resolver las dudas que pudieran surgir en la aplicación de las Bases, así como para incorporar especialistas en pruebas cuyo contenido requiera el asesoramiento técnico de los mismos. Tales especialistas actuarán con voz, pero sin voto.

V. DESARROLLO DE LOS EJERCICIOS

UNDÉCIMA.- El calendario del inicio de las pruebas y la hora y lugar de su realización se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia. Igualmente se publicará en dicho diario oficial la relación de los admitidos y excluidos, así como la composición del Tribunal Calificador.

En cualquier momento, los Tribunales podrán requerir a los opositores para que acrediten tanto su personalidad como que reúnen los requisitos exigidos para tomar parte en las pruebas selectivas.

En las pruebas orales podrán los Tribunales Calificadores conceder a los aspirantes un periodo de hasta 15 minutos para hacer un guión sobre los temas extraídos por sorteo, sin que para la preparación del mismo pueda consultarse texto alguno. Transcurridos 10 minutos desde que el aspirante comenzara su exposición, el Tribunal Calificador podrá decidir que abandone la prueba, por estimar su actuación notoriamente insuficiente.

En la realización de las pruebas en que tengan que actuar individualmente los aspirantes, se comenzará por el primer opositor cuyo primer apellido, según la lista ordenada alfabéticamente, comienza con la letra H. Si no existiere ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra indicada, actuará en primer lugar aquel opositor cuyo primer apellido comience por las letras del alfabeto inmediatamente siguientes.

VI. SISTEMA DE CALIFICACION

DUODÉCIMA.- Todos los ejercicios de las distintas pruebas selectivas, que serán leídas por los aspirantes, si así lo decide el Tribunal Calificador, serán eliminadas